



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 17001-11-02-000-2020-00146-00

REFERENCIA: Funcionario.

INVESTIGADO: Beatriz Elena Morales Rojas – Juez Promiscuo Municipal de Norcasia.

i. ASUNTO

Se dispone la fijación de Juzgamiento a seguir dentro del presente proceso disciplinario, dados los cargos formulados contra la doctora BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS – Juez Promiscuo Municipal de Norcasia, para la época de los hechos, por el presunto desconocimiento del deber consagrado en el numeral 1º del artículo 153 de la ley 270 de 1996, en consonancia con el artículo 8 del Código General del Proceso y el numeral 7 del artículo 41 de la ley 1098 de 2006, lo que es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de los artículos 26 y 242 de la Ley 1952 de 2019, imputación que se eleva a título de FALTA GRAVE con CULPA GRAVÍSIMA, de conformidad con el artículo 47 ibídem.

ii. TRAMITE

Se impartirá trámite de Juicio Ordinario.

iii. MOTIVACIÓN

El artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, establece que “... *por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno*”.

Como se anunció, este asunto se adelantará por el trámite de un JUICIO ORDINARIO, en consideración a que los cargos endilgados a la doctora BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS – Juez Promiscuo Municipal de Norcasia, para la época de los hechos y de los que ya se hizo mención en el asunto, no están inmersos en la taxatividad de la norma¹. Entonces, los actos y etapas establecidas en los artículos 225B y siguientes del Código General Disciplinario, son los más adecuados para la

¹ LEY 1952 de 2019. **ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir.** Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2,3,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

aplicación y realización del derecho disciplinario, así como el reconocimiento de sus principios rectores como lo son la legalidad, igualdad y favorabilidad.

Se tratará entonces de una actuación que dará oportunidad probatoria y de alegatos que garanticen los fines del proceso disciplinario en los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1952 de 2019, es decir cumpliendo con:

*Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario.** Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.*

iv. DETERMINACIONES

PRIMERO: AVOCAR el Juzgamiento del proceso disciplinario en contra de la doctora BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS – Juez Promiscuo Municipal de Norcasia, para la época de los hechos, por el presunto desconocimiento del deber consagrado en el numeral 1º del artículo 153 de la ley 270 de 1996, en consonancia con el artículo 8 del Código General del Proceso y el numeral 7 del artículo 41 de la ley 1098 de 2006, lo que es constitutivo de falta disciplinaria al tenor de los artículos 26 y 242 de la Ley 1952 de 2019, imputación que se eleva a título de FALTA GRAVE con CULPA GRAVÍSIMA, de conformidad con el artículo 47 ibídem.

SEGUNDO: IMPARTIR trámite de juicio ordinario, conforme a los artículos 225B y siguientes de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por la secretaría de la Corporación, se deberá dar cumplimiento al artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021 y en consecuencia, por el término de quince (15) días hábiles, el expediente digital: “...quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría”. Lo anterior para que conforme a lo normado las partes puedan “...presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas”.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Agotado el trámite anterior, ingrésense las diligencias al despacho para los efectos descritos en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
Magistrada Juzgamiento.

Firmado Por:
Sandra Karyna Jaimes Duran
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6867f77f01b9226b5bda0ec1fa0a01011d685aa30cf14bc24e680a776b308f22**

Documento generado en 05/11/2024 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>